



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AUDIENCIA DE FALLO

RADICACIÓN:	410013110003-2020-149-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY FERNANDA MONTES ANDRADE
DEMANDADO:	JESUS ALBERTO BUENDIA LOSADA

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 a.m. del día 30 de noviembre 2020, de conformidad con el Art. 2 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, se da inicio a la audiencia por intermedio de la plataforma Microsoft TEAMS dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS bajo radicado No. 2020-149. Instaurado por la señora LEIDY FERNANDA MONTES ANDRADE contra JESUS ALBERTO BUENDIA LOSADA.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

A la diligencia se presentaron virtualmente la demandante LEIDY FERNANDA MONTES ANDRADE, su apoderada ELIZABETH QUINTERO AGUIRRE, el demandado JESUS ALBERTO BUENDIA LOSADA y su apoderada judicial ALEXANDRA CHAVEZ BEDOYA.

ETAPA DE LA CONCILIACIÓN: Acto seguido la señora Juez, previa explicación del sentido, el alcance y el contenido de la conciliación, procedió activamente a presentarles principios de acuerdo y a exponer formulas conciliadoras.

Una vez escuchadas con detenimiento las partes, las mismas llegan al siguiente acuerdo:

El total de la obligación es por la suma de QUINCE MILLONES (\$15.000.000,00), de cuotas alimentarias mensuales y educativas adeudadas desde agosto de 2014 hasta noviembre de 2020. El demandado pagara de la siguiente manera: la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) el cinco (5) de enero del año dos mil veintiuno (2021) y el



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

saldo de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) el día veintiocho (28) de febrero del mismo año.

No hay condena en costas por haberse obtenido mutuo acuerdo.

En mérito de lo expuesto, ésta funcionaria judicial, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes lo conciliado y convenido por los señores LEIDY FERNANDA MONTES ANDRADE y el señor JESUS ALBERTO BUENDIA LOSADA, en los siguientes términos:

El total de la obligación es por la suma de QUINCE MILLONES (\$20.000.000,00), que incluye las cuotas alimentarias y adicionales hasta noviembre del 2020 y se pagaran por parte del demandado de la siguiente manera:

- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) el cinco (5) de enero del año dos mil veintiuno (2021) y;
- El saldo de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) el día veintiocho (28) de febrero del mismo año.

SEGUNDO: Una vez se verifiquen estos pagos, se realizará el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: No hay condenas en costas.

CUARTO: Ordénese la terminación y archivo del presente proceso luego de las anotaciones de rigor y verificado lo acordado en esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma siendo las 11:23 a.m.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza